

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 20 de Setiembre de 1885.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Agosto de 1885.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de competencia entre el Ayuntamiento de Avila y el de Cuartango, provincia de Alava, sobre mejor derecho á la inclusión de Fidel Angulo Goya en sus respectivos alistamientos para el actual reemplazo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente de competencia suscitada entre los Ayuntamientos de Avila y el de Cuartango, de la provincia de Alava, sobre mejor derecho para incluir en sus respectivos alistamientos en el actual reemplazo á Fray Fidel Angulo Goya.

La Comisión provincial de Avila funda su acuerdo en que el expresado Angulo Goya profesó el día 18 de Junio de 1881 en el convento de Santo Tomás de aquella ciudad, en el que reside desde 3 de Setiembre de 1882, desde cuya fecha dejó de tener dependencia de la madre, y en que llevando por lo tanto de residencia en dicha capital la mayor parte de los últimos dos años, según la Real orden de 30 de Abril de 1838 se halla bien alistado y sorteado en la misma como comprendido en el núm. 3.º del art. 48, regla 1.ª del 51 y número 3.º del 67 de la vigente ley de Reemplazos.

La Comisión provincial de Alava alega, en apoyo de su derecho, que la madre del referido mozo, de estado viuda, se halla domiciliada en el pueblo de Anda, Cuartango, de dicha provincia, sin interrupción hace ya más de 20 años, siendo así bien el mozo natural del mismo pueblo de Anda, en cuyo Ayuntamiento se inscribió á los efectos de la ley de Quintas en el mes de Noviembre de 1883:

Vistos los números 1.º, 2.º y 3.º de los artículos 48 y 67 y reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª del 51 de la ley de Reemplazos.

Vistas las Reales ordenes de 18 de Julio de 1860, 15 de Febrero de 1862 y 9 de Noviembre de 1864:

Considerando que la precitada ley da preferencia á la residencia de los padres, sin hacer mención de la emancipación de los religiosos profesos.

Considerando que si el referido mozo no hubiera profesado, habria sido incluido en el alistamiento de Cuartango, en cuyo término municipal residen sus padres, y que por haber profesado en Avila, lejos de adquirir capacidad para figurar en su alistamiento, se ha anulado para el servicio militar:

La Sección opina que procede decidir esta competencia en favor de Cuartango, declarar por tanto bien incluido en su alistamiento á Fray Fidel Angulo Goya y ordenar sea dado de baja en el de Avila.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1885.—RAIMUNDO FERNANDEZ VILLAVERDE.—Sr. Ministro de la Guerra.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Carmen Fontanet Torres reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró no haber lugar á revisar la excepción alegada en nombre de Evaristo Bergues Fontanet, soldado del reemplazo de 1882 por el cupo de esa capital, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por Doña Carmen Fontanet Torres contra el fallo de la Comisión provincial de Barcelona que declaró no haber lugar á revisar la excepción alegada á nombre del hijo de la recurrente Evaristo Bergues Fontanet, quinto por el cupo de dicha capital en el reemplazo de 1882 de hijo único de viuda pobre á quien mantenía. Con estricta sujeción á lo que prescribe el art. 163 de la vigente ley de Reemplazos el citado fallo es en un todo legal y procedente, puesto que Evaristo Bergues á quien se declaró por el Ayuntamiento exceptuado del servicio militar activo en concepto de hijo único de viuda pobre á la que mantiene, no se presentó el día señalado para la entrega del cupo de aquella ciudad; mas como quiera que el referido mozo reside en Yaguajay (isla de Cuba), y carece completamente de recursos, según asevera su madre, para emprender una travesía tan larga como costosa;

La Sección opina que con arreglo á lo que se prescribe en el art. 117 de dicha ley sea reconocido en el punto de su residencia con las debidas formalidades, haciéndolo saber á los demás mozos para que puedan nombrar persona que les represente, y dispensándose á aquél del ingreso en Caja, proceda la Comisión provincial, una vez practicado el expresado reconocimiento, á revisar la precitada excepción.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1885.—VILLAVERDE.—Señor Gobernador de la provincia de Barcelona.

(Gaceta del 17 de Setiembre de 1885.)

Administración del Correo Central.

Observando que, á pesar de los avisos publicados, no pocas personas y algunas casas editoriales continúan depositando en estas oficinas paquetes de impresos cuyo cierre y dirección no se ajustan á las prescripciones reglamentarias, quedando por esta causa detenidos con notorio perjuicio de los remitentes y de los consignatarios, creo de mi deber recordar al público que todo impreso, desde la hoja suelta hasta el libro destinado á la

circulación por el correo, utilizando la tarifa módica de su clase, ya se trate de un solo ejemplar ó ya de varios, formando paquete, debe ser entregado en la Administración respectiva bajo una faja ó con sobre abierto que, sin riesgo de sufrir deterioro, permita extraer y examinar su contenido.

La razón de este precepto es, que hallándose prohibido introducir dentro de los impresos cartas, volantes ú otros manuscritos que tienen asignada una tarifa especial, corresponde á la Administración examinar lo que bajo aquel concepto se le entregue, á fin de evitar infracciones que perjudiquen al Tesoro público.

En su consecuencia, los impresos que se presenten bajo sobre cerrado no podrán circular por el correo con derecho al franqueo módico que su respectiva tarifa les concede, cualquiera que sea el punto del reino ó del extranjero á que se les destine, mediante que la expresada disposición constituye una de las reglas establecidas en los convenios postales para el servicio internacional.

Esta Administración recomienda, así á los individuos como á las casas editoriales que hayan de dirigir paquetes de libros ó de otros impresos, que cuiden de colocarles fajas bien acondicionadas de papel consistente, que no puedan romperse con facilidad, á fin de impedir que éstas se desprendan ó queden destruidas en el tránsito, originando á los interesados el consiguiente perjuicio.

Madrid 16 de Setiembre de 1885.—El Administrador del Correo Central, Bartolomé Romero Leal.

AYUNTAMIENTOS.

POZO-ANTIGUO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos y con cargo al presupuesto municipal, en remuneración á la asistencia de las cincuenta familias pobres.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando á aquellas sus cédulas personales y títulos académicos de que se hallen provistos.

Pozo-antiguo 14 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Juan Rodriguez.

EL PEGO.

Por pase á otro partido, se halla vacante la plaza de profesor de veterinario de este pueblo, con la iguala anual repartida entre las labranzas de cuarenta fanegas de trigo y otras cuarenta de centeno, además del producto de herraje, siendo preferido el profesor que mejor títulos presente y más años de practica tenga.

Las solicitudes se admiten hasta quince días después de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirigiendolas al señor Alcalde que suscribe.

El Pego 18 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Sandalio Gómez de Rozas.

FUENTESAUCAO.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular del distrito de San Juan de esta villa, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y 75 más del carcelario, con la obligación de prestar sus servicios profesionales á 130 familias pobres y á los presos de la cárcel.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaría municipal, en el término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, sus solicitudes, acompañando á las mismas sus títulos profesionales ó copias de ellos.

Fuentesauco 16 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Francisco Gabán.

GUARRATE.

No hallándose provista la plaza de Médico titular de este pueblo, á pesar de haberse anunciado por tres veces en los BOLETINES OFICIALES, se anuncia por cuarta vez, con el haber anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y por la asistencia de 25 á 30 familias pobres.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, en el término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas del título ó copia y demás documentos necesarios.

Guarrate 14 de Setiembre de 1885.—El Alcalde accidental, Estanislao Galache.

ARRABALDE.

No habiendo comparecido el mozo Manuel Pantaleón Zurrón Merino, hijo de José y de Gertrudis, número 6, del alistamiento de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante de haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Excm. Comisión provincial, para su ingreso en la Caja respectiva; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan su busca, captura y remisión á este Municipio, del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión provincial.

Las señas de dicho mozo son las siguientes: 19 años de edad, bastante alto, redondo de cara, con algunas manchas rojas y un poco roma la nariz; vestía pantalón y chaqueta de paño negro con gorra del mismo color, y vendía coplas y cantares, con su padre ciego.

Arrabalde 13 de Setiembre de 1885.—El Alcalde Presidente, Alonso Dieguez.

SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES.

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo de 600 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el improrrogable término de quince días, á contar desde que se anuncie en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia: á las solicitudes han de acompañar la cédula personal y demás documentos que se requieren.

Santibañez de Vidriales 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Agustín Velado.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones del alistamiento, rectificación, declaración y clasificación de soldados, practicada por este Ayuntamiento, para el segundo reemplazo de este año, el mozo Esteban Prieto Delgado, hijo de José y Manuela, naturales y vecinos del referido pueblo, de cuyo mozo se tiene noticia se halla en la provincia de Huelva, en las minas del Tarsis, al cual se está formando expediente con arreglo á la ley, se cita, llama y emplaza por medio del presente anuncio, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se presente ante este Ayuntamiento, antes del día señalado por la Excelentísima Diputación para el juicio de exenciones de

este pueblo; pues de no verificarlo en el término señalado, le parará el perjuicio que haya lugar.

Santibañez de Vidriales 7 de Setiembre de 1885.—El Alcalde, Agustín Velado.

CERECINOS DEL CARRIZAL.

Don Alejo Aguado y Gil, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Cerecinos del Carrizal, del que es Alcalde Presidente D. Jacinto Salvador Gómez.

Certifico: Que en el libro de sesiones celebradas en este distrito municipal, al folio dos del mismo, se halla un acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, cuyo tenor literal es como sigue:

«En Cerecinos del Carrizal á 27 de Julio de 1885, reunida en sesión extraordinaria la Junta municipal de este distrito, compuesta de los individuos de que consta el Ayuntamiento y asamblea de asociados, que al final suscriben, previa la debida convocatoria, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Jacinto Salvador. Se dió cuenta del proyecto de presupuesto municipal ordinario, formado por la comisión del concepto en 2 del mes actual, así como de las diligencias practicadas referentes al mismo, y enterada detenidamente la Junta de uno y otras, acordó aprobar y fijar el presupuesto definitivo para este distrito y año económico de 1885 á 1886, en la cantidad de 3.985 pesetas y 26 céntimos, á que asciende el de gastos; y en la de igual suma el de ingresos, según y más por extenso consta especificado en las respectivas relaciones que acompañan al citado documento.

Acto continuo se leyeron por mí el Secretario cuantas disposiciones sobre la materia contienen la ley municipal vigente y Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878, 15 de Enero de 1879, 16 de Abril de 1882 y Real orden circular del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 29 de Junio último. Examinadas y discutidas detenidamente las diez relaciones que constituyen el presupuesto de gastos, y que se hallan aprobadas por el Ayuntamiento, en 5 del corriente mes, vieron que todas ellas están arregladas á las necesidades más perentorias de la población, sin que puedan reducirse en manera alguna los gastos, por hallarse ajustados al límite que corresponde. La Junta municipal aprobó todas y cada una de las partidas que constituyen el total de los gastos, ascendientes á la cantidad de 3.985 pesetas y 26 céntimos, con cargo á los capítulos siguientes:

Capítulos.—Gastos.

Capítulos.—Gastos.	PESETAS. CTS.
1.º Ayuntamiento	1147 26
4.º Instrucción pública	782
5.º Beneficencia municipal	7
6.º Obras públicas	40

7.º Corrección pública	98
9.º Cargas	1086
10.º Obras de nueva construcción	782
11.º Imprevistos	75

TOTAL DE GASTOS 3985 26

Acto seguido se dió cuenta del presupuesto de ingresos por orden de capítulos y partidas, según se hallan estampadas correlativamente, y discutidas que fueron, acordaron aprobarlas, importando las relaciones que lo constituyen la cantidad de 2.531 pesetas y 85 céntimos, con cargo á los capítulos y artículos siguientes:

Cap. 9.º—Recursos legales.—Artículos

	PESETAS. CTS.
1.º Producto del 16 y 12'80 por 100 sobre las cuotas de la contribución territorial	872 33
2.º Id. del 16 por 100 sobre las cuotas de la industrial	43 48
3.º Id. rendimiento líquido del 100 por 100 sobre los artículos comprendidos en la tarifa de consumos	1479 79
4.º Id. del 50 por 100 sobre cédulas personales	96 25
Indemnización que haga el Estado por los suministros que se satisfagan á las tropas militares	40

TOTAL INGRESO 2531 85

Demostración.

Importan los gastos del presupuesto	3985 26
Idem los ingresos del mismo	2531 85

Déficit que resulta por cubrir 1453 41

De manera que resultando un déficit por cubrir de 1.453 pesetas y 41 céntimos, según aparece demostrado, después de haber utilizado los recursos máximos que la ley consiente, la Junta municipal en vista de las facultades que le concede el art. 16 de la ley de presupuestos de 1878, y de conformidad á lo establecido en citadas Reales órdenes, acordó por unanimidad recurrir por conducto del Sr. Gobernador civil de esta provincia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á fin de que se digne autorizar el arbitrio extraordinario de paga que se pueda consumir en esta localidad, con los ganados y fogones, en justa proporción á los mismos, siendo el menos gravoso para los vecinos y de más fácil realización, á fin de cubrir referido déficit, según demuestra la siguiente

TARIFA.

ARTICULOS objeto del impuesto.	UNIDAD para el adeudo.	PRECIO de la unidad! en el mercado.		IMPUESTO. sobre la unidad.	NUMERO de unidades que se consumen según cálculo.	PRODUCTO de las mismas según tarifa.	
		Pesetas.	Cénts.				Pesetas.
Paja de todas clases	Quintal	»	50	»	7	20.763	1.453 41

De manera que ascendiendo el déficit á la cantidad de 1.453 pesetas y 41 céntimos, y lo repartido en la anterior tarifa á igual suma, quedan nivelados los ingresos con los gastos sin déficit alguno.

En este estado se levantó la sesión, mandando se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por conducto del Sr. Gobernador, y se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, según previene la Real orden de 29 de Junio antes citada, de todo lo cual como Secretario certifico.—Jacinto Salvador.—Maximino Calvo.—Pascual Rodríguez.—Juan Salvador.—Vicente de la Torre.—Serapio Ballester.—Leoncio Gallego.—Diego Miguel.—José Conde.—Manuel Sanchez.—Angel de Almena.—Alejo Aguado, Secretario.»

Concuerda con su original á que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo y sello con el del Ayuntamiento y V.º B.º del Sr. Alcalde, en Cerecinos del Carrizal á 30 de Julio de 1885.—El Secretario, Alejo Aguado.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Salvador.

Anuncios.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la dentición, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencaña. Una caja, 12 reales, que remite por 14 el autor, Pablo F. Izquierdo, Madrid, Sacramento, 2, botica, y plaza de la Villa, 4; por mayor y en todas las boticas y droguerías de España.

CALENTURAS

cuartanas, tercianas y cotidianas toda clase de fiebres palúdicas ó intermitentes, se curan infaliblemente con las píldoras ebrifugo infalibles de Fernandez. Caja de 40 píldoras para las benignas, 12 reales, y de 81 para las rebeldes, 24 reales, por dos reales más se remiten por el correo. Se hacen por fanegas, se venden millones de cajas y las imitaciones no han podido mermar la inmensa clientela. Expendedores y elaboradores por mayor, Pablo Fernandez Izquierdo, Madrid, Plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, y al por menor, en todas las boticas y droguerías de España y en todas las boticas de Zamora y su provincia.

DISTRITO FORESTAL DE ZAMORA.

Estado demostrativo de los aprovechamientos forestales para usos vecinales de los pueblos del partido judicial de Benavente, que á continuación se expresan, correspondientes al plan provisional para el año de 1885 á 1886, formado por el Ingeniero Jefe del distrito y aprobado por Real orden de 19 de Junio último, con destino á las necesidades de los mismos y ganado de uso propio y consuero.

DISTRITOS municipales.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	MADERAS		LENAS.		RAMAJE.		Extensión de la corta.	OBJETO del distrito y modo de llevarlo á efecto.	Pastos y clase de ganado.					Fritos, cantidad y especie.	Cantidad total. 10 por 100 Pesetas Cts.
			Numero de arboles.	Especie.	Ets.	Especie.	Ets.	Especie.			Epoca del año.	Extensión en hectáreas.	Lanar.	Gabrio.	Vacuno.		
Ayoó.	Carracedo.	Cabeza y Rincón.	5	R.	300	Robles	200	J. y B.	5	Por entresaca y roza	Otoño, Invierno y Primavera.	66	100	20	30	7 80	
Idem.	Congosta.	Congostura.	5	R.	300	Robles	200	J. y B.	1	Por entresaca.		3	90	20	7 80		
Idem.	Idem.	Cueto.	20	R.	300	Robles	200	J. y B.	5	Por entresaca y roza		36	30	15	6 70		
Idem.	Ayoó.	Reguera y Canizo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	3	Por entresaca.		740	60	25	31 70		
Idem.	Idem.	Valdemaniel y Caniza.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	6	Por limpia y entresaca.		38	60	25	22 60		
Idem.	Idem.	Fonda Ferredal.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	6	Por limpia y entresaca.		57	60	25	18 60		
Idem.	Idem.	Peñascal.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	22	Por limpia y entresaca.		50	40	25	3 3		
Idem.	Idem.	Carrascal.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	6	Por limpia y entresaca.		6	30	20	2 20		
Idem.	Idem.	Materral.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	11	Por limpia y entresaca.		11	30	20	5 30		
Idem.	Idem.	Fuente Villar.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	300	Por limpia y entresaca.		1270	1500	80	171 50		
Idem.	Idem.	Labrada y Pico la Mata.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	300	Por limpia y entresaca.		300	800	180	120		
Idem.	Idem.	Arriba y Chana.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	5	Por entresaca.		115	100	45	106 20		
Idem.	Idem.	Carrascal y Valleamayos.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	20	Por arranque de 300 tocones secos de encina.		167	500	120	38		
Idem.	Idem.	Dehesa.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	20	Por entresaca y limpia.		14	70	40	5 20		
Idem.	Idem.	Laguna.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	2	Por entresaca y limpia.		56	100	40	26 70		
Idem.	Idem.	Travesa.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	66	Por entresaca y limpia.		66	330	60	26 70		
Idem.	Idem.	Abajo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	206	Por entresaca y limpia.		206	500	60	65 20		
Idem.	Idem.	Arriba.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	44	Por entresaca y limpia.		44	300	20	15 10		
Idem.	Idem.	Abajo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	32	Por entresaca y limpia.		32	160	20	13 60		
Idem.	Idem.	Marrada.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	30	Para hogares procedentes de la corta de 80 robles secos é inservibles.		321	500	100	74 70		
Idem.	Idem.	La Dehesa.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	8	Por roza.		128	350	20	30 70		
Idem.	Idem.	Valdeos.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	268	Por roza.		268	150	250	73 70		
Idem.	Idem.	Chana.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	5	Por roza.		5	150	40	16		
Idem.	Idem.	Tamaral.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	22	Por roza.		22	200	6	1 20		
Idem.	Idem.	Planio Viejo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	66	Por roza.		66	200	40	5 60		
Idem.	Idem.	Prado-anelo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	7	Por roza.		7	200	3	28 20		
Idem.	Idem.	Dehesa.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	485	Por roza.		485	500	100	37 50		
Idem.	Idem.	Valdenabajo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	45	Por roza.		45	200	10 E.	54 50		
Idem.	Idem.	Montico.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	119	Las encinas por entresaca, leñas limpia y poda.		119	400	60	48		
Idem.	Idem.	Baso-comuniego.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	6	Por roza.		6	80	20	6		
Idem.	Idem.	Tamaral.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	36	Por roza.		36	80	20	16		
Idem.	Idem.	ElCastillo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	34	Por roza.		34	400	100	60		
Idem.	Idem.	Majada del Pilo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	11	Por roza.		11	200	80	30		
Idem.	Idem.	Tozo de los Lobos.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	2	Por roza.		2	200	30	9		
Idem.	Idem.	Gomual.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	40	Por entresaca.		40	200	30	1 60		
Idem.	Idem.	Prado Redondo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	60	Por id.		60	200	2	1 60		
Idem.	Idem.	Gandana.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	10	Por roza.		10	200	160	35 50		
Idem.	Idem.	Solo-Tamaral.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	38	Los chopos por entresaca en las partes más espesas del plantío, las leñas por corta de 40 saucos viejos é inútiles, la mimbre por roza.		38	200	2	33 50		
Idem.	Idem.	Plantío de Arriba.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	8	Robles entresaca para los vecinos José Martínez, Gabriel de Antón y Martín Mateos, leñas poda y ramaje limpia.		8	200	2	33 50		
Idem.	Idem.	Mauga.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	1	Robles entresaca para los vecinos José Martínez, Gabriel de Antón y Martín Mateos, leñas poda y ramaje limpia.		1	200	2	33 50		
Idem.	Idem.	Real Alto y Bajo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	1288	Para la casa Escuela.		1288	1300	300	440	20	
Idem.	Idem.	Real Alto y Bajo.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	39	Por corta de 80 fresnos secos é inservibles.		39	300	440	60	443 50	
Idem.	Idem.	Común.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	10	Por entresaca y roza.		10	300	80	25 50		
Idem.	Idem.	Osilga y Chana.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	1	Por entresaca y roza.		1	300	80	4		
Idem.	Idem.	Pico.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	1	Por entresaca y roza.		1	300	80	125 8 70		
Idem.	Idem.	Corralico.	20	R.	300	Robles	200	R. y J.	1	Por entresaca y roza.		1	300	80	24		

Municipio	Descripción	Encina	Jara	Robles	Chopos	Monte	Por entresaca	Temporada	Valor	Valor	Valor	Valor
Santibáñez Vidriales	Delosa.	25	300				10	Otoño, Invierno y Primavera.	295	500	40	77
Santovenia	Teso-la Cruz								347	1300	100	127 50
Tardemozar	Ramajal		200				3	Por entresaca y roza, quedando resalvos.	257	600	60	76
Una de Quintana	Espinacal	3					2	Por entresaca para la Escuela.	32	30	40	17 80
Idem.	El Solo	4					1	Por id. para id.	4	30		8 60
Idem.	Puente Ceje	10					33	Por id. para id.	100			3 20
Idem.	Concejo								193	400	80	28 20
Vega de Tera	La Majada								250	800	100	62
Idem.	La Devosa								120	500		101 20
Idem.	La Ladera											37 50
Villabrázar	Estudes	2			200	Chopos	3	Los chopos por entresaca, las leñas por corta de 144 latas para el vecino de Manganases José Mielgo Mayo, para reedificar su casa incendiada.	7			
Idem.	Montico		250	E.			5	Por limpia y entresaca.	49	800	30	20 20
Villanazar	Idem	12			200	E.	10	Las encinas secas, las leñas por arranque de 200 tocones de encina secos.	50	400		33 80
Idem.	Teso del Espino	20			100	E.	10	Las encinas por entresaca, las leñas por arranque de 200 tocones de encina secos.	78	300	50	34 90
Idem.	Montico								30	200	40	60 70
Idem.	Idem								30			15 50
Idem.	Laguna	8					33	Por entresaca.	33			1 20
Idem.	La Huevga	4					33	Por id.	33			3 60
Villanueva de Azoague	Chaparral		100	S. y Ch.	200		5	Las leñas gruesas por corta de 100 sauces y choperas secas é inútiles, y el ramaje por poda	10		40	2 40
Idem.	Rompidos								3		10	24 50
Castropepe												3

Nota. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo, los municipios interesados, procedan á ingresar en areas del Tesoro de esta provincia, la cantidad que les corresponde y aparece á la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes piblicos, y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores vigentes.

Zamora 26 de Agosto de 1885. — El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.

PARTIDO JUDICIAL DE ZAMORA.

Municipio	Descripción	Olmos	O. Z. y E.	Valor	Valor	Valor	Valor
Algodre	Las Gavias	50	200	Los olmos por entresaca, leñas de O. por poda y limpia y zarza y espino por roza.	5	100	25
San Pedro de la Nave	Guadnico				30	80	13 50
Idem.	Santiago						18
Zamora	Concejo						30

Nota. Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, para que desde 1.º de Octubre próximo, los municipios interesados, procedan á ingresar en areas del Tesoro de esta provincia, la cantidad que les corresponde y aparece á la derecha de este estado, según previene el art. 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877.

Con la carta de pago correspondiente á este ingreso, se presentarán en la oficina de mi cargo á recoger la licencia para dar principio á los aprovechamientos de maderas, leñas, pastos y frutos que quedan consignados, sin cuyo requisito, la Guardia civil, encargada de la custodia de los montes piblicos, y los Capataces de cultivos, no permitirán ninguna clase de aprovechamientos en los mismos, y los infractores serán castigados con arreglo á las Ordenanzas generales de Montes y ordenes posteriores vigentes.

Zamora 26 de Agosto de 1885. — El Ingeniero Jefe, MARTIN PASCUAL.